



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

LEY N°...

“QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA 54, PADRÓN N° 171, DEL DISTRITO DE PASO DE PATRIA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ, ASIENTO DEL SITIO HISTÓRICO “TUYUTI”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Declárase de utilidad pública e interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo (Ministerio de Defensa Nacional) una fracción de inmueble individualizado como parte de la Finca 54, padrón N° 171, Distrito de Paso de Patria, Departamento de Ñeembucú, asiento del sitio histórico “Tuyuti”, cuyas dimensiones y linderos se detallan a continuación:

Punto 1-2: Mide 100,00 m - (Cien metros) linda con la Ruta Nacional PY04;

Punto 2-3: Mide 100,00 m - (Cien metros) linda con resto de la Finca 54;

Punto 3-4: Mide 100, 00 m - (Cien metros) linda con resto de la Finca 54;

Punto 4-1: Mide 100,00 m - (Cien metros) linda con resto de la Finca 54;

Superficie: 1 Ha. (Una hectárea).

Georeferenciamiento: PUNTO 1. N 6989966.54

E 346623.54

PUNTO 2. N 6990062.90

E 346650.30

PUNTO 3. N 6990051.21

E 346749.61

PUNTO 4. N 6989954.56

E 346749.61

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietario del inmueble expropiado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Defensa Nacional y el propietario acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio del mismo. En caso de no haber acuerdo, las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- De forma.